

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA EL PLAN ESPECIAL TURÍSTICO BALNEARIO TERMAL “EL SALADILLO”, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN.

Visto el expediente nº 2266/07 de Evaluación Ambiental Estratégica, seguido a instancia del Ayuntamiento de Mazarrón, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento nº1, 30.870- Mazarrón (Murcia), el Plan Especial Turístico Balneario Termal “El Saladillo”, en el término municipal de Mazarrón, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con el Plan Especial propuesto se pretende, básicamente:
 - a) La implantación, en terrenos incluidos en el Plan General de Mazarrón como Suelo No Urbanizable Agrícola Extensivo y Equipamientos Terciarios, de un Balneario Termal, que consistirá en Hotel de 4 Estrellas, Club Social y Comercial, Edificio para Termas y 100 Villas, piscinas y zona deportiva.
2. Considerando que el Plan Especial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 3.3.a) de la Ley 9/2006, de 28 de

abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 4.1 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Plan Especial Turístico Balneario Termal “El Saladillo”, en el término municipal de Mazarrón:

- Ayuntamiento de Mazarrón
- Dirección General del Medio Natural
- Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Protección Civil
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)
- Fundación Global Nature-Murcia
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público consultado sobre la propuesta del Plan Especial Turístico Balneario Termal “El Saladillo”, en el término municipal de Mazarrón, es el siguiente:

- La Dirección General de Infraestructuras de Turismo, en fecha 21 de enero de 2008, considera que dicha iniciativa resulta beneficiosa para la oferta turística regional por cuanto supone el aprovechamiento de un pozo de aguas termales con la creación de un centro termal y un Hotel.”
- La Dirección General de Salud Pública, en su informe de fecha 11 de febrero de 2008, realiza una serie de indicaciones en relación a los aspectos ambientales fundamentales a considerar en el proyecto objeto de estudio, en lo que a protección de la salud pública se refiere:
 - Aguas Depuradas. Para la reutilización de aguas depuradas requerirá la concesión o autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura que contará con el preceptivo informe sanitario favorable sobre calidad del agua a reutilizar en función de los usos solicitados, el cual será vinculante. Este informe será emitido por la mencionada Dirección General de Salud Pública.
- La Dirección General de Energías Limpias y Cambio Climático, en fecha 12 de febrero de 2008, por el que se adjunta informe en relación al contenido del informe de sostenibilidad ambiental, el cual no procede.
- La Confederación Hidrográfica del Segura, en fecha 26 de febrero de 2008, informa que en ese Organismo, y en relación a la actuación propuesta, se han tramitado o están tramitando los expedientes INF 426/2006, INF 593/2003,

INF 638/2003, SCA 17/2006 y SV 75/2006, y que en tanto no se contravenga lo informado y/o resuelto en los mismos no prevé la existencia de impactos ambientales significativos.

- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en su informe de fecha 27 de febrero de 2008, pone de manifiesto la necesidad de realizar un Estudio sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse de acuerdo a lo establecido por la mencionada Dirección General en su informe de fecha 18 de febrero de 2008.
- El Ayuntamiento de Mazarrón, en fecha 5 de marzo de 2008, adjunta Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga la autorización de Aprovechamiento y Perímetro de protección del agua mineromedicinal y termal para uso por vía tópica del manantial del pozo sondeo Ermita del Saladillo en Mazarrón.
- La Dirección General de Protección Civil, en su informe de fecha 7 de marzo de 2008, se destaca, entre otros, los siguientes aspectos:
 1. El Plan Infomur considera la zona como Área de intervención tipo 3.

2. En cuanto a la urbanización de la zona se deberá aplicar las sugerencias acerca de las dimensiones de los viales y calles del sector, localización de las bocas de incendio y demás dispositivos de prevención de acuerdo con el artículo 11 y los Documentos Básicos SI (Seguridad contra Incendios) y SU (Seguridad de Utilización) del Código Técnico de la Edificación.
3. Respecto al comportamiento sísmico de la zona, el plan SISMIMUR determina la zona como: Clasificación geotécnica IV según RISMUR y D según FEMA.
4. La peligrosidad sísmica de la zona se expresa en función de los siguientes parámetros:
 - PGA (Aceleración Pico del suelo), obteniéndose para la zona los valores siguientes: $PGA_{\text{suelo}}: 0.103$; $PGA_{\text{roca}}: 0.103$.
 - SA_T (Aceleración espectral de periodo T), obteniéndose para la zona los valores siguientes: $SA_{0.1}: 0.241$; $SA_{0.2}: 0.262$; $SA_{0.5}: 0.129$; $SA_1: 0.061$.
5. Con la alternativa de diseño 1, la actuación no afectaría la rambla de las Moreras y su entorno. Sin embargo, se tendrá que tener en cuenta la posible afección de la rambla del Canal o de la Pinilla en la zona residencial para inundaciones de periodo de retorno de 500 años.
6. Se deberá tener en cuenta la posible afección de las ramblas del Saladillo y la del Pino en el entorno, asegurándose de que los accesos a la urbanización no se vean afectados por las mismas.

7. Deberán contemplarse los riesgos incluidos en el Plan Municipal de Emergencias de Mazarrón que no estén contemplados en los apartados anteriores.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio, en su escrito de fecha 25 de abril de 2008, pone de manifiesto, los siguientes aspectos:
 1. La ubicación propuesta se encuentra incluida en el ámbito territorial del decreto 57/2004 de 18 de junio por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia; comprobándose además que parte de la ubicación se encuentra incluida en terrenos que gozan de la categoría de Suelos Protegidos, al tratarse de Suelo de Protección de Cauces; se trata de acuerdo con el art.22 del citado decreto de suelo cuyo régimen de protección responde a la necesidad de controlar los daños producidos por las inundaciones.
 2. Deberá justificarse el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del "Decreto Nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas" y 52 "Decreto nº. 102/2006, de 8 de junio por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia".

- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su informe de fecha 29 de octubre de 2008, concluye:

1. La zona estudiada presenta cuatro hábitats, tanto naturales como seminaturales, con un grado de naturalidad bajo, lo que les hace presentar un escaso valor ambiental y consideración de apto para el desarrollo del Plan Especial.
2. A nivel florístico y faunístico la mayoría de especies encontradas en la zona de estudio y que estarán directamente afectadas por el proyecto, no se encuentran ni se encontraran amenazadas por la planificación urbanística a desarrollar debido a que globalmente la consideración para la zona estudiada es de baja a muy baja.
3. En el informe de ampliación de datos presentado se analiza los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente en cada uno de los apartados descritos y se establecen medidas y criterios de protección al medio natural que aseguren que no se producirán efectos significativos sobre los elementos del medio natural indicados, por lo que no se contempla actividades y actuaciones que puedan tener efectos sinérgicos y significativos sobre el medio natural.

3. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 18 de diciembre de 2008, acuerda lo siguiente: << Vistos los informes recibidos en la fase de consultas y analizados los criterios para determinar la posible significación de efectos sobre el medio ambiente, conforme al Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril,

sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, se concluye la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicho Plan Especial, y por tanto, que no es necesario realizar la Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, siempre y cuando la aprobación del Plan Especial recoja las condiciones de los informes que obran en el expediente.>>

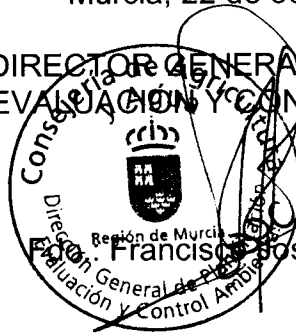
4. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo.
5. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental informa en relación con el Plan Especial Turístico Balneario Termal "El Saladillo", en el término municipal de Mazarrón, promovido por el Ayuntamiento de Mazarrón, que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, por las motivaciones que se recogen en el apartado 3 del presente informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Plan Especial las condiciones que en su caso se recogen en los informes recibidos en la fase de consultas, referidos en el apartado 2 y en concreto, los del Ayuntamiento de Mazarrón, Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Dirección General de Energías Limpias y Cambio

Climático, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Infraestructural de Turismo, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Ordenación del Territorio y de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

6. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
7. Remítase a Ayuntamiento de Mazarrón, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva del Plan Especial Turístico Balneario Termal "El Saladillo", según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 22 de octubre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Francisco José Espejo García.